



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **CONTRALMIRANTE (RET.) MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA ASIPONAMAZ**, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **FABRICACIÓN DE UNIFORMES, ACCESORIOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR LA **C. CLAUDIA TERESITA VELAZCO LAVEAGA** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADORA ÚNICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PROVEEDOR**, Y AL REFERIRSE A AMBOS SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. LA ASIPONAMAZ, declara que:

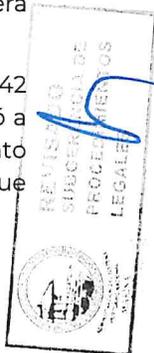
11.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número 153 (ciento cincuenta y tres), de la Ciudad de México, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177 (ciento setenta y siete), de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; modificada mediante la Escritura Pública número 116,399 (ciento dieciséis mil trescientos noventa y nueve), Libro X (diez) (segundo), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público y Notario del Patrimonio Mexicano, número 237 (doscientos treinta y siete), Lic. Alfredo Ayala Herrera con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, en la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Administración Portuaria Integral de Mazatlán" S.A. de C.V., de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la cual cambió su denominación por la de "Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número único de documento 202100277719004H el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número **API940722EI2**, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales

1

1.2. Requiere. Suministro de uniformes para el personal de **LA ASIPONAMAZ**.

1.3. Representación.- El Contralmirante (Ret.) Mariel Aquileo Ancona Infanzón, Director General de **LA ASIPONAMAZ**, manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,545 (tres mil quinientos cuarenta y cinco) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

1.4. Procedimiento de Adjudicación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 85 de su Reglamento, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa y llevándose a cabo el acto público de la celebración del contrato el primero de abril de dos mil veintidós, donde en primer término se firma por los servidores públicos que intervienen por **LA ASIPONAMAZ** y posteriormente se recabará la firma de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.





1.5. Erogaciones. Para la elaboración del presente contrato se cuenta con la Suficiencia Presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha dieciseis de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de **LA ASIPONAMAZ**, para efectuar las erogaciones objeto del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número **27101 "Vestuario y Uniformes"**, de acuerdo al Oficio Número 307-A.-2736 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, recibido el quince de diciembre de dos mil veintiuno emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Oficial 2022 (dos mil veintidós).

1.6. Domicilio. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Personalidad. Es una Persona Moral legamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 4,404 (cuatro mil cuatrocientos cuatro) de fecha sies de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Ariel Carrillo Echeagaray, Titular de la Notaría Pública número 195 (ciento noventa y cinco) y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, la cual tiene por objeto 1).- La fabricación de uniformes para personal de instituciones públicas y privadas, confección, compra y venta de: indumentaria para niños, adultos y demas personas que requieran el servicio, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el Folio Electrónico 20978 (veinte mil novecientos setenta y ocho), el día cinco de mayo de dos mil catorce.

Así mismo se han realizado las siguientes actas de asamblea:

II.1.1. Escritura pública número 7,870 (siete mil ochocientos setenta) de fecha tres de agosto de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Ariel Carrillo Echeagaray, Titular de la Notaría Pública número 195 (ciento noventa y cinco) y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, en la cual se hace constar la protocolización del acta de asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad mercantil Fabricación de Uniformes, Accesorios y Equipo, S.A. de C.V. celebrada el día primero de febrero de dos mil diecinueve, la cual se encuentra inscrita dentro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número de folio mercantil electronico 20978 (veinte mil novecientos setenta y ocho) el día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

2

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.

II.2. Representación. La C. Claudia Teresita Velazco Laveaga, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, tal y como se hace constar en la Escritura Pública descrita en el apartado **II.1.1** del presente capítulo, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3. Domicilio. Es el ubicado en Carretera Internacional Norte K.M. 1.5, Bodega 440, Frente a Ciudad de los Niños, Ejido el Venadillo, C.P. 82129, Mazatlán, Sinaloa; Correo Electrónico: claudiavelazco67@hotmail.com; Teléfono: (669) 9918 17 00.

II.4. Registro. Cuenta con autorización para realizar el suministro de bienes de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **FUA140306S98**.

II.5. Capacidad Legal. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Handwritten blue ink signature at the bottom right.



ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente. Bajo protesta de decir verdad, **EL PROVEEDOR** manifiesta estar el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la prestación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por Impuestos Federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su respectivo Reglamento.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independiente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES**, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

LA ASIPONAMAZ encomienda a **EL PROVEEDOR**, y éste acepta el suministrar los bienes, a que se refiere este instrumento, consistente en adquirir uniformes para el personal de la entidad, en adelante LA ADQUISICIÓN, de conformidad con lo establecido en este acuerdo de voluntades, así como en lo contenido en el **ANEXO 1**.

3

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.

Las adquisiciones a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato, será efectuado en el plazo, lugar y conforme a las condiciones señaladas en el **ANEXO 1**.

TERCERA. - VIGENCIA.

El periodo de la Adquisición será de del primero de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fecha máxima improrrogable en la cual se deberán entregar los bienes.

CUARTA. - PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA DE BIENES.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato solamente podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ**, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. - IMPORTE DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el importe del presente contrato es por la cantidad de **\$140,390.00 (Son: ciento cuarenta mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

El monto antes señalado contiene cualquier gasto en que incurra **EL PROVEEDOR** para la realización del suministro de los bienes (así como cualquier otro gasto de cualquier índole), por lo que **LA ASIPONAMAZ** no aceptará pagar por ningún concepto adicional.





SÉPTIMA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

EL PROVEEDOR no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento.

El monto total del contrato se pagará en **una sola exhibición**, mismo que será pagado contra entrega de los bienes; es decir, una vez que **EL PROVEEDOR** haya entregado los bienes en forma total y a entera y absoluta conformidad de **LA ASIPONAMAZ**.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en la cláusula que antecede, incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO

EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente.

EL PROVEEDOR deberá presentar en día lunes, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, la factura para su revisión y trámite de pago correspondiente en la dirección electrónica jadquisiciones@puertomazatlan.com.mx

En el caso de que la factura entregada por **EL PROVEEDOR** para su pago, presente errores o deficiencias, **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **EL PROVEEDOR** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PROVEEDOR** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente el pago a **EL PROVEEDOR** se realizará vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta con CLABE interbancaria número **002744700739109920** de la Institución Bancaria **CITIBANAMEX** a nombre de **FABRICACIÓN DE UNIFORMES, ACCESORIOS Y EQUIPOS S.A. DE C.V.** contra entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a la entrega (Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito). **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

4

EL PROVEEDOR acepta que **LA ASIPONAMAZ** podrá descontar a **EL PROVEEDOR**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

LA ASIPONAMAZ cubrirá a **EL PROVEEDOR** el importe de su factura en un plazo de 15 (quince) días naturales, posteriores a la presentación de la misma, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente.

Para el caso de falta de pago oportuno de la factura, **LA ASIPONAMAZ**, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

NOVENA. - DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

En el supuesto de que **EL PROVEEDOR** reciba pago en exceso; éste deberá reintegrar la cantidad pagada de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA ASIPONAMAZ**.

DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **LA ASIPONAMAZ** otorga su conformidad para que **EL PROVEEDOR** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **EL PROVEEDOR** que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Administración y Finanzas de **EL PROVEEDOR** respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia con su desglose respectivo, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA ASIPONAMAZ** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA ASIPONAMAZ** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren dicho Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA ASIPONAMAZ** estime necesario.

LA ASIPONAMAZ tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

5

Handwritten blue initials



Handwritten blue initials



LA ASIPONAMAZ también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **EL PROVEEDOR** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PROVEEDOR**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PROVEEDOR**, que **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PROVEEDOR** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **LAS PARTES** convienen en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **EL PROVEEDOR**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **LA ASIPONAMAZ**.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

EL PROVEEDOR ratifica que cuenta con todos los recursos humanos, materiales y económicos para proporcionar el suministro de los bienes a que refiere este contrato, por lo que se obliga a asignar al personal especializado para la realización del mismo, instruyéndoles para cumplir eficazmente con los trabajos encomendados y para observar la legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

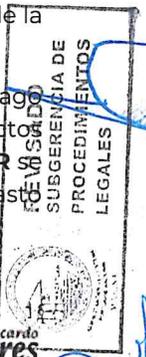
EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con sus obligaciones laborales, en los aspectos referidos a las prestaciones pactadas con sus trabajadores, registrar e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según proceda, Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según aplique, además del pago de los salarios, prestaciones, cuotas obrero patronales, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas sindicales, en su caso, y cualquier otra carga laboral, de seguridad social o fiscal que se cause relacionada con el suministro de los bienes a que se refiere este contrato.

LA ASIPONAMAZ no será considerada, por ningún motivo, como patrón sustituto en relación al objeto de este contrato, por lo que **EL PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA ASIPONAMAZ** de cualquier reclamación que derive de las relaciones laborales que se dieran entre **EL PROVEEDOR** y sus trabajadores, y en el caso de que **LA ASIPONAMAZ** tuviera que pagar cualquier cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser TOTALMENTE reembolsado por **EL PROVEEDOR**, más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.

Para el caso de que **LA ASIPONAMAZ** resultara condenada o responsable de cualquier obligación o pago resultado de derechos o créditos en favor de **EL PROVEEDOR** o cualquiera de sus empleados ya sea por actos derivados del ejercicio de particulares o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, **EL PROVEEDOR** se obliga a resarcir en favor de **LA ASIPONAMAZ** cualquier daño que haya sufrido ésta y/o cubrirá cualquier gasto

6

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



en que haya incurrido en el cumplimiento de dicha obligación o pago de derecho que se haya ejercido, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni acreditación de daño.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

EL PROVEEDOR garantiza el suministro de los bienes por el periodo de vigencia del presente contrato.

Durante el periodo de garantía **EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **LA ASIPONAMAZ** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este instrumento y en la legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - EXENCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - INCUMPLIMIENTO.

En atención a lo estipulado en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, **EL PROVEEDOR** incurrirá en incumplimiento cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Asimismo, incurrirá en incumplimiento cuando no proporcione a **LA ASIPONAMAZ** el suministro de los bienes objeto del presente contrato, ya sea en tiempo (cuando no lo brindare de manera oportuna o lo realizará en forma extemporánea), o cuando no cuente con los elementos técnicos, materiales o humanos establecidos en su PROPOSICIÓN ECONÓMICA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

7

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

Penas convencionales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, se procederá a penalizar económicamente **EL PROVEEDOR** cuando incurra en atraso en el suministro de los bienes.

EL PROVEEDOR pacta con **LA ASIPONAMAZ**, que en caso de entregarle los bienes fuera de los plazos establecidos en este Contrato, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento pactada.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se calculará multiplicando el 0.5% de penalización diaria por el número de días de atraso, y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = pca$

Donde:

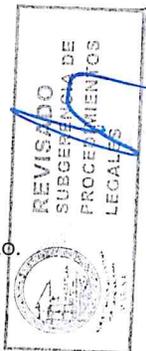
pd: (0,5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

El monto de las penas convencionales no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LA ASIPONAMAZ por ningún motivo autorizará condonaciones de sanciones por atraso de las entregas, cuando las causas sean imputables a **EL PROVEEDOR**.

Cabe señalar que para efectos de la aplicación de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, las mismas se computarán a partir del día natural siguiente a aquél en que tuviera que haber entregado el bien por parte de **EL PROVEEDOR**.

En los supuestos previstos en el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá aplicar a **EL PROVEEDOR** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **EL PROVEEDOR** o por **LA ASIPONAMAZ**.

El pago del suministro de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Deducciones

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PROVEEDOR** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA ASIPONAMAZ** podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; límite a partir del cual **LA ASIPONAMAZ** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en: (las aplicables en su caso)

- Por no cumplir con las condiciones establecidas en su propuesta económica.
- Por el mal uso de las instalaciones de **LA ASIPONAMAZ**, por parte de los trabajadores de **EL PROVEEDOR**.
- Por no proporcionar servicios y artículos de calidad, por proporcionar servicios y artículos diferentes a lo ofertado en su propuesta.
- Por el comportamiento inadecuado de los trabajadores de **EL PROVEEDOR** al brindar el servicio.
- Por no acatar las observaciones realizadas por **LA ASIPONAMAZ**, con relación a alguna irregularidad previamente manifestada.
- En general por incumplir con las obligaciones a su cargo, convenidas en el "Contrato" respectivo, siendo enunciativas más no limitativas.

8

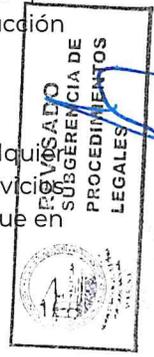
Handwritten blue ink marks and signatures.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA ASIPONAMAZ** descunte la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

LA ASIPONAMAZ podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA ASIPONAMAZ** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PROVEEDOR** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.



Handwritten blue ink signature.



Para tales efectos, **LA ASIPONAMAZ** notificará por oficio a **EL PROVEEDOR**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo a la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ**, ésta pagará, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En apego a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **LA ASIPONAMAZ**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **LA ASIPONAMAZ**. Asimismo, **LA ASIPONAMAZ** podrá dar por terminado el contrato cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, **LA ASIPONAMAZ** reembolsará a **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

EL PROVEEDOR podrá solicitar a **LA ASIPONAMAZ** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión, limitándose, según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **LA ASIPONAMAZ** podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dichos artículos, así como porque a **EL PROVEEDOR** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **EL PROVEEDOR** no proporcione el suministro de los bienes a que se refiere el contrato y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Cuando **EL PROVEEDOR** ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato, o de los derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.
3. Cuando no se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el contrato.
4. Que sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
5. Que suspenda injustificadamente el suministro de los bienes o se niegue a responder por alguna parte del mismo que hubiere sido rechazado por faltar a las especificaciones requeridas por **LA ASIPONAMAZ**.
6. En caso de que **EL PROVEEDOR** incumpla en forma reiterada en el suministro de bienes y no cubra los requisitos solicitados. Se considera reiterado cuando se haya aplicado alguna penalización o deductiva.
7. En caso de que infrinja patentes o marcas, o viole registro de derechos de autor, propiedad industrial intelectual.



Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page.



- 8. Que en general incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o las establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento **LA ASIPONAMAZ** puede rescindir administrativamente el contrato, para lo cual deberá de llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula siguiente; motivando la rescisión en algunas de las causales antes referidas. Si es **EL PROVEEDOR** quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad respectiva y obtenga la declaración correspondiente.

Si el presente contrato fuere rescindido por **LA ASIPONAMAZ**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **LA ASIPONAMAZ** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **LA ASIPONAMAZ** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si **LA ASIPONAMAZ** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se lo comunicará de manera fehaciente a fin de que exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles respecto del incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **LA ASIPONAMAZ** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de dicho plazo.

10

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 y 99 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.

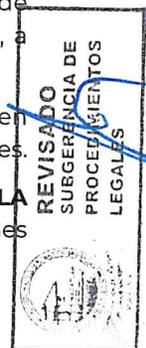
Toda la información que **LA ASIPONAMAZ** proporcione **EL PROVEEDOR** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, **EL PROVEEDOR**, por sí, y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del suministro de bienes, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cualesquiera hechos o actos relacionados con el suministro de bienes, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de **LA ASIPONAMAZ**. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **LA ASIPONAMAZ** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso de **EL PROVEEDOR**, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el suministro de bienes, a medios de información masiva, limitada o privada.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que **EL PROVEEDOR** o **LA ASIPONAMAZ** se encuentren obligados a entregar dicha información con motivo de requerimientos efectuados por autoridades competentes.

Asimismo, los trabajos que genere **EL PROVEEDOR** serán confidenciales y de propiedad exclusiva de **LA ASIPONAMAZ** y **EL PROVEEDOR** no se reserva derecho de propiedad alguno producto de los bienes suministrados.

[Handwritten blue ink marks]



[Handwritten blue ink signature]



VIGÉSIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso que al proporcionar el suministro de los bienes a **LA ASIPONAMAZ** infrinja patentes o marcas, o viole registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad industrial o intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **EL PROVEEDOR**, según sea el caso.

VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN Y APOYO.

LA ASIPONAMAZ proporcionará oportunamente la información necesaria para el desarrollo de las actividades que ejecutará **EL PROVEEDOR** inherentes al suministro de bienes.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, y para lograr la adecuada coordinación de las labores de **EL PROVEEDOR** con el personal de **LA ASIPONAMAZ**, las relaciones entre **LAS PARTES** se manejarán por conducto del primero y el Titular del Departamento de Recursos Humanos del segundo. Dichas personas estarán autorizadas para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este contrato a favor o a cargo de la parte a quien representan.

VIGÉSIMA CUARTA. - EFICIENCIA.

EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria realización el suministro de los bienes objeto de este contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales.

Igualmente, **EL PROVEEDOR** será responsable por los daños y perjuicios que con motivo del suministro de bienes materia de este instrumento, cause por negligencia a **LA ASIPONAMAZ** o a terceros.

Sólo se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** en el presente contrato, hasta el momento en que haya sido prestado a entera satisfacción de **LA ASIPONAMAZ** el suministro de los bienes a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - CESIBILIDAD.

EL PROVEEDOR no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos u obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito o al correo electrónico aquí señalado, **LAS PARTES** convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

- ✓ **EL PROVEEDOR:** Carretera Internacional Norte K.M. 1.5, Bodega 440, Frente a Ciudad de los Niós, Ejido el Venadillo, C.P. 82129, Mazatlán, Sinaloa; Correo Electrónico: claudiavelazco67@hotmail.com; Teléfono: (669) 9918 17 00.
- ✓ **LA ASIPONAMAZ:** Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, Código Postal 82000, Mazatlán, Sinaloa. Correo electrónico: jdrhumanos@puertomazatlan.com.mx.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

En cualquier evento de terminación anticipada o rescisión de este contrato, subsistirán las obligaciones de **EL PROVEEDOR** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la ley o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

11





VIGÉSIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.

Cualquier impuesto o derecho que se cause con motivo del otorgamiento o de ejecución de este contrato será a cargo de la parte que deba cubrirlo de acuerdo con las leyes fiscales aplicables, sin perjuicio de la obligación de retención que, en su caso, corresponda a **LA ASIPONAMAZ**.

VIGÉSIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este contrato o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez y eficacia, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto establecidos originalmente en el mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LA ASIPONAMAZ podrá solicitar a **EL PROVEEDOR** incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que **EL PROVEEDOR** acepte, **LA ASIPONAMAZ** convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando **LA ASIPONAMAZ** requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, y esto no implique un incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, si cuenta con el consentimiento de **EL PROVEEDOR**, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá para caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ** la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos.

12

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a **EL PROVEEDOR** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **EL PROVEEDOR** o por **LA ASIPONAMAZ**.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a las garantías correspondientes, siempre y cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por las garantías originalmente otorgadas.

TRIGÉSIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

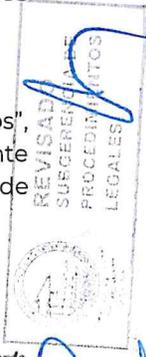
EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los bienes. **LA ASIPONAMAZ** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

LA ASIPONAMAZ en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al **C.P. Hugo Enrique Osuna Crespo, Titular del Departamento de Recursos Humanos de LA ASIPONAMAZ**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

[Handwritten blue ink marks]



[Handwritten blue ink signature]



EL PRESTADOR DE SERVICIOS, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLACE O CUMPLIMIENTO LEGAL.

LAS PARTES se obligan, durante la ejecución del presente contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a conducirse con ética, probidad y acuerdo a las Leyes vigentes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que cumplirán y adoptaran medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

LAS PARTES deberán informar de manera inmediata a la otra parte, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse Acto de Corrupción o Infracción en materia de compliance o cumplimiento legal, y en todo momento deberán dar acceso a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, **LAS PARTES** se deberán informar de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de ellas que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un cumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente contrato; o.
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en contra de cualquiera de **LAS PARTES** que tenga relación con el presente contrato.

13

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (rescisión) del contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, cualesquiera de **LAS PARTES** tendrán derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

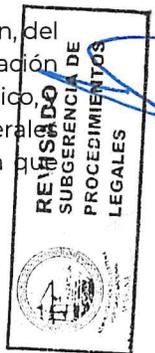
TRIGÉSIMA TERCERA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un Contrato Intuito Personal, **EL PROVEEDOR** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

TRIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes pueden iniciar el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de no existir acuerdo de voluntades se someten expresamente desde ahora a los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa por lo que renuncian a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro, por razones de domicilio, nacionalidad y otras causas.

TRIGÉSIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN.





Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código de Comercio, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables. En consecuencia, no regirán en manera alguna los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo o en otras normas de carácter laboral.

Lo no previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, ni en este contrato, se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

El presente contrato se firma por triplicado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día primero de abril de dos mil veintidos.

LA ASIPONAMAZ

CONTRALMIRANTE (RET.)
MARIEL AQUILERO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL

EL PROVEEDOR

C. CLAUDIA TERESITA VELAZCO LAVEAGA
ADMINISTRADORA ÚNICA DE FABRICACIÓN
DE UNIFORMES, ACCESORIOS Y EQUIPOS S.A.
DE C.V.

POR LA ASIPONAMAZ
REVISÓ

LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS

POR LA ASIPONAMAZ
ÁREA REQUIRENTE

C.P. HUGO ENRIQUE OSUNA CRESPO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS.

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO **ASIPONAMAZ/AAS/AD-016/2021**, CELEBRADO ENTRE **LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLAN S.A. DE C.V.** Y LA PERSONA MORAL **FABRICACIÓN DE UNIFORMES, ACCESORIOS Y EQUIPOS S.A. DE C.V.**, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.





ANEXO 1
SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA ASIPONAMAZ

En este anexo técnico se describe el alcance del servicio a contratar, detallando información acerca de los siguientes conceptos.

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo proporcionar las especificaciones técnicas, la documentación necesaria y los requerimientos para la contratación del suministro de uniformes para el personal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V. (**LA ASIPONAMAZ**).

2. OBJETIVO

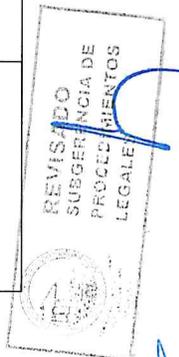
Con el fin de adquirir uniformes para el personal de la entidad, esto debido a que resulta necesario para tener una imagen corporativa equitativa y de igualdad, que de presentación al interior y exterior de la empresa días y horas hábiles, así mismo ante los clientes y proveedores que distinga al personal.

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Los bienes que requiere **LA ASIPONAMAZ**, para cubrir con las necesidades y requerimientos de uniformar la forma de vestir de los colaboradores de la entidad de acuerdo a las áreas de trabajo y necesidades laborales durante el periodo del ejercicio 2022.

Descripción detallada de los requerimientos de uniformes para caballeros.

N°	Partida	Descripción	pieza	Modelo
1	27101	Camisa de vestir manga larga de color blanco y azul cielo, oxford ingles 70% algodón, 30% poliester para caballero, de las tallas 32 a la 40	86	
2	27101	Camisa de vestir manga larga de color blanco y azul cielo oxford ingles 70% algodón, 30% poliester para caballero, de las tallas 42 a la 48	19	
3	27101	Pantalón de vestir color beige y azul marino tela Ravenna 98% algodón, 2% elastano para caballero de las tallas 32 a la 40	103	
5	27101	Camisa polo color tinto en tela ferrety 100% poliester para caballero T- XCH a la T-GDE	28	
6	27101	Camisa polo color tinto tinto en tela ferrety 100% poliester para caballero T- XL, T-XXL Y T-Especial	7	





Descripción detallada de los requerimientos de uniformes para damas.

Nº	Partida	Descripción	pieza	Modelo
1	27101	Camisa de vestir manga larga de color blanco y azul cielo oxford ingles 70% algodón, 30% poliester para dama de las tallas 28 a la 40	61	
3	27101	Pantalón de vestir color beige y azul marino tela Ravenna 98% algodón, 2% elastano para dama de las tallas 28 a la 40	63	
4	27101	Falda de vestir color beige y azul marino tela Ravenna 98% algodón, 2% elastano para dama talla 36	3	
5	27101	Camisa polo color tinto en tela ferrety 100% poliester para dama T- XCH a la T-GDE	16	
6	27101	Camisa polo color tinto en tela ferrety 100% poliester para dama T- XL, T-XXL	4	

16

4. ENTREGABLES

Los uniformes serán entregados al Departamento de Recursos Humanos de **LA ASIPONA MAZATLÁN** dentro de la vigencia señalada en el contrato, así mismo, en caso de requerir el cambio de alguna prenda tendrá que ser dentro de la vigencia y dos meses despues.

Leido lo que fue el presente **ANEXO 1** se firma por triplicado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día primero de abril de dos mil veintidós.

LA ASIPONAMAZ

Maria

**CONTRALMIRANTE (RET.)
MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL**

EL PROVEEDOR

[Signature]

**C. CLAUDIA TERESITA VELAZCO LAVEAGA
ADMINISTRADORA ÚNICA DE FABRICACIÓN
DE UNIFORMES, ACCESORIOS Y EQUIPOS S.A.
DE C.V.**

REVISADO
SUBGERENCIA DE
PROCEDIMIENTOS
L.F.C.A.L.



[Signature]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE
COOPERACIÓN FEDERAL



ASIPONAMAZ/AAS/AD-016/2022

POR LA ASIPONAMAZ
TESTIGO

LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS.

POR LA ASIPONAMAZ
ÁREA REQUIRENTE

C.P. HUGO ENRIQUE OSUNA CRESPO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS.

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ANEXO 1 DEL CONTRATO NÚMERO **ASIPONAMAZ/AAS/AD-016/2021**, CELEBRADO ENTRE **LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLAN S.A. DE C.V.** Y LA PERSONA MORAL **FABRICACIÓN DE UNIFORMES, ACCESORIOS Y EQUIPOS S.A. DE C.V.**, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

